

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA  
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR  
LA QUE SE MODIFICA LA  
RESOLUCIÓN DE 18 DE ENERO DE  
2024 POR LA QUE SE ESTABLECE  
LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO  
DEL AJUSTE A REALIZAR EN LA  
RETRIBUCIÓN ANUAL DE LAS  
EMPRESAS DE TRANSPORTE Y  
DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA POR EL EMPLEO DE LA  
FIBRA ÓPTICA EN LA REALIZACIÓN  
DE ACTIVIDADES DIFERENTES AL  
TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN  
DE ELECTRICIDAD**

**REF. RDC/DE/007/25**

9 septiembre 2025

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. OBJETO .....</b>	<b>3</b>
<b>2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE .....</b>	<b>3</b>
<b>3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>5. ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA MODIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA.....</b>	<b>5</b>
<b>5.1. Simplificación del cálculo del ajuste.....</b>	<b>5</b>
<b>5.2. Umbral para la aplicación de la exención .....</b>	<b>7</b>
<b>5.3. Modificación de cuatro coeficientes <i>Coefi</i>.....</b>	<b>8</b>
<b>5.4. Impacto económico neto.....</b>	<b>9</b>
<b>5.5. Resumen y valoración de las alegaciones recibidas en el trámite de     audiencia.....</b>	<b>10</b>
<b>5.6. Propuesta de modificación .....</b>	<b>10</b>
<b>6. CONCLUSIONES .....</b>	<b>11</b>

## 1. OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar el contenido de la propuesta de modificación de la Resolución de 18 de enero de 2024, *por la que se establece la metodología de cálculo del ajuste a realizar en la retribución anual de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades diferentes al transporte y la distribución de electricidad* (RDC/DE/003/22).

## 2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

**Primero.-** La Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, establece en su artículo 18, *“Ajuste retributivo por empleo de activos y recursos regulados en otras actividades”*, lo siguiente:

*“1. En el caso de que los activos que son objeto de retribución conforme a esta circular sean empleados en la realización de actividades diferentes al transporte de electricidad, la retribución anual a percibir por parte de los sujetos transportistas se minorará teniendo en cuenta la contribución de tales activos a las referidas actividades.*

*2. A los efectos de esta minoración de la retribución, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determinará mediante resolución, adoptada previo trámite de audiencia, la metodología de ajuste retributivo a realizar. Esta metodología tendrá en cuenta, en todo caso, los costes directos e indirectos de los activos empleados, así como el coste en que, de no mediar el empleo de estos activos, se habría incurrido para poder realizar esas otras actividades. Asimismo, podrán tenerse en cuenta, entre otros factores, el ingreso por las actividades diferentes al transporte, la contribución a dicho ingreso realizada por los activos regulados o las circunstancias que puedan concurrir respecto de las cesiones del uso de los activos entre sociedades de un mismo grupo o terceras sociedades.*

*3. En ningún caso la realización de actividades diferentes al transporte puede suponer un coste adicional para las actividades con una metodología retributiva regulada”.*

De forma análoga, la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución eléctrica, establece en

su artículo 28, “Ajuste retributivo por empleo de activos y recursos regulados en otras actividades”, lo siguiente:

*“1. En el caso de que los activos que son objeto de retribución conforme a esta circular sean empleados en la realización de actividades diferentes a la distribución de electricidad, la retribución anual a percibir por parte de los sujetos distribuidores se minorará teniendo en cuenta la contribución de tales activos a las referidas actividades.*

*2. A los efectos de esta minoración de la retribución, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determinará mediante resolución, adoptada previo trámite de audiencia, la metodología de ajuste retributivo a realizar. Esta metodología tendrá en cuenta, en todo caso, los costes directos e indirectos de los activos empleados, así como el coste en que, de no mediar el empleo de estos activos, se habría incurrido para poder realizar esas otras actividades. Asimismo, podrán tenerse en cuenta, entre otros factores, el ingreso por las actividades diferentes al transporte, la contribución a dicho ingreso realizada por los activos regulados o las circunstancias que puedan concurrir respecto de las cesiones del uso de los activos entre sociedades de un mismo grupo o terceras sociedades.*

*3. En ningún caso la realización de actividades diferentes a la distribución puede suponer un coste adicional para las actividades con una metodología retributiva regulada”.*

**Segundo.-** Con fecha 18 de enero de 2024 se aprobó por la Sala de Supervisión Regulatoria la “Resolución por la que se establece la metodología de cálculo del ajuste a realizar en la retribución anual de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades diferentes al transporte y la distribución de electricidad” (RDC/DE/003/22).

**Tercero.-** Con la metodología en vigor, se han aprobado en aplicación de la misma, tanto la “Resolución por la que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas” (RAP/DE/013/24), de fecha 27 de junio de 2024, como la “Resolución por la que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica del ejercicio 2025 por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas” (RAP/DE/021/24), de fecha 23 de enero de 2025, por la Sala de Supervisión Regulatoria.

### 3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA RESOLUCIÓN

Tras la experiencia adquirida con la aplicación de la metodología en dos Resoluciones de la CNMC por las que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica de los ejercicios 2020 a 2025, se estima preciso modificar la resolución de desarrollo de la metodología, de 18 de enero de 2024, con el objeto de simplificar el cálculo del ajuste, así como, por otro lado, de no generar barreras al aprovechamiento de la infraestructura o de la fibra óptica para otras actividades, en los casos de fase incipiente de la implantación de la actividad, hasta un umbral mínimo.

Por otro lado, con posterioridad a la elaboración de la Resolución RDC/DE/003/22 se recibió información adicional de una empresa que indica la conveniencia de revisar el cálculo de cuatro de los coeficientes  $Coef_i$ .

### 4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Con fecha 11 de julio de 2025, esta resolución se ha sometido a trámite de audiencia, a través del Consejo Consultivo de Electricidad y su publicación en la página web de la CNMC.

Concluido el trámite de audiencia, se han recibido alegaciones de varias empresas distribuidoras. Tales alegaciones han sido valoradas con carácter previo a aprobar la presente Resolución. Se incluye un nuevo punto en el apartado 5 con la mencionada valoración.

### 5. ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA MODIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

#### 5.1. Simplificación del cálculo del ajuste.

Con la tramitación de la Resolución de la CNMC por la que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica de los ejercicios 2020 a 2024, y la de 2025, se ha obtenido información del estado de la instalación de fibra óptica en las infraestructuras de las empresas, su porcentaje de cesión a otras empresas, tanto de sus mismos grupos como a terceros, así como, al menos para el periodo 2018-2021, de los ingresos que estaban obteniendo por la cesión del uso de la fibra óptica.

Según el Anexo II de la Resolución de 23 de enero de 2025 que estableció el ajuste de 2025, éste alcanza sólo al 12% de distribuidoras eléctricas. El 60,1%

no disponen de fibra óptica desplegada, mientras que el 27,6% disponen de ella, pero no han utilizado infraestructuras eléctricas ni empleado fibra óptica excedentaria en actividades distintas.

Por otro lado, en relación con la tramitación de las resoluciones, en las que se ha exigido a las más de 320 distribuidoras eléctricas que operan en España que cumplimenten la información sobre si cuentan con fibra óptica instalada en sus infraestructuras, se ha tenido constancia de las limitaciones de las pequeñas distribuidoras para estar al tanto de sus obligaciones de reporte. Así lo demuestran las reiteraciones de oficios que se han tenido que practicar en la tramitación de ambas resoluciones.

Desde esta perspectiva se considera conveniente una simplificación del proceso de cálculo. Esto puede conseguirse mediante el establecimiento de una exención en la aplicación del ajuste y en el reporte de información, para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes que no superen determinado umbral.

El establecimiento de exenciones no es novedoso en esta materia, habiendo sido aplicado ya por la CNMC en la Resolución de 30 de julio de 2024, de la Sala de Supervisión Regulatoria, *por la que se establece la metodología de cálculo del ajuste a realizar en la retribución anual de las empresas transportistas, regasificadoras y distribuidoras de gas natural por la prestación de productos y servicios conexos (RAP/DE/017/24)*.

Adicionalmente, con el establecimiento de un umbral para la aplicación del ajuste retributivo, se procura no generar barreras al aprovechamiento de la infraestructura o de la fibra óptica para otras actividades, en los casos de fase incipiente de la implantación de la actividad, hasta un umbral mínimo. Así lo ha expresado en sus alegaciones una asociación representativa de distribuidoras eléctricas de menos de 100.000 clientes:

*“Las empresas de menos de 100.000 clientes desempeñan un destacado papel vertebrador, conectando poblaciones no solo en lo respectivo al suministro de energía eléctrica, sino también en el despliegue de fibra óptica a municipios que, de otra manera, no conseguirían este nivel de desarrollo de infraestructuras al no ser de interés económico dichos municipios para los operadores de telecomunicaciones por su menor población. La introducción del ajuste total de la fibra óptica (Aj) sobre los ingresos regulados, supone una penalización al despliegue y desarrollo de nuevas líneas de fibra óptica para dar servicio a localidades alejadas de los núcleos urbanos”.*

Mediante el establecimiento de una exención hasta un umbral determinado, se asegura que no se generan barreras al aprovechamiento de la infraestructura o de la fibra óptica para otras actividades, en estos casos.

## **5.2. Umbral para la aplicación de la exención**

En el expediente RAP/DE/013/24 de la *Resolución por la que se establece el cálculo del ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica de los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas* se recopiló información sobre la fibra óptica instalada de todas las empresas distribuidoras de energía eléctrica relativa a los ejercicios económicos 2018 a 2022, dado que el reporte para realizar el ajuste en la retribución se correspondía con la información económica del periodo n-2.

En la petición de información realizada, se solicitó información sobre los ingresos hasta el ajuste en la retribución de 2023, por lo que la información sobre ingresos reportada llega hasta el ejercicio económico de 2021.

Para establecer un umbral de exención en la aplicación del ajuste en la retribución, dado que el dato más homogéneo es el del número de kilómetros de infraestructura con fibra óptica instalada, se ha optado por éste. Así, se ha descartado el número de kilómetros de fibra óptica, ya que en varios casos, la fibra no es propiedad de la distribuidora.

De las 39 empresas a las que les resulta aplicable el ajuste en su retribución de 2025, para el ejercicio 2021 declararon que no recibían ingresos 15 empresas. Además, 6 empresas han instalado fibra óptica en sus infraestructuras con posterioridad al 2021, por lo que se desconoce si cuentan con ingresos.

Se considera que el umbral debe fijarse de forma que minimice el número de empresas a las que se les aplica un ajuste retributivo sin que tengan ingresos, a la vez que se mantiene el importe del ajuste global en términos similares.

Se considera que ambos objetivos se logran con el establecimiento de un umbral para la aplicación del ajuste en la retribución en 100 km de infraestructura con fibra óptica instalada. En ese caso, el ajuste se reduciría en 139.692 €, que sobre los 6.705.692 € del ajuste de 2025, representa un 2,1%.

A las 12 empresas que superan los 100 km de red con fibra óptica instalada con datos de 2023 se les aplica en la retribución de 2025 un ajuste de 6.513.684 €.

Se ha evaluado la posibilidad de establecer el umbral en otro valor.

El percentil 50 de las 39 empresas a las que se les ha aplicado un ajuste en su retribución de 2025 se sitúa en los 49 km. Estableciendo el umbral de la exención en dicha cifra, serían 19 empresas a las que se les seguiría aplicando el ajuste. Ello haría que, en comparación con el establecimiento en 100 km, haya 4 empresas que declararon no tener ingresos asociados a la fibra óptica, que recibirían un ajuste en su retribución.

El percentil 75 de las empresas a las que se les ha aplicado un ajuste en su retribución de 2025 está en los 127 km. En este caso, la situación sería a la inversa, y se estaría dejando fuera del ajuste retributivo a empresas cuyos ingresos tienen cierta relevancia.

Con el establecimiento del umbral en 100 km, habría solo 3 empresas, según datos del ejercicio económico 2021, que no tendrían ingresos y que recibirían una minoración en su retribución. Sin embargo, los datos disponibles apuntan a que estos ingresos se podrían generar en ejercicios sucesivos, por la eliminación del periodo de carencia por el cobro del servicio y por el crecimiento en el número de kilómetros de infraestructura con fibra óptica instalada que daría lugar a una contraprestación superior.

Por todo ello, de entre las opciones disponibles, se considera apropiado establecer el umbral en 100 km de líneas eléctricas con fibra óptica instalada.

### 5.3. Modificación de cuatro coeficientes $Coef_i$

Se modifican los valores de los coeficientes  $Coef_i$  de las filas correspondientes a las tipologías TI-11X, TI-11Y, TI-13X y TI-13Y de la tabla para líneas aéreas del punto 2 del apartado II, que quedan de la siguiente manera:

Tipo	Nivel tensión	Sección	Nº circuitos	Nº conductores	Coficiente $Coef_i$
TI-11X	U < 1 kV	S < 75	Simple	Símplex	11,40%
TI-11Y	U < 1 kV	S = 75	Simple	Símplex	7,52%
TI-13X	U < 1 kV	S < 75	Doble	Símplex	4,84%
TI-13Y	U < 1 kV	S = 75	Doble	Símplex	3,10%

En efecto, en la Resolución RDC/DE/003/22 se consideró necesario corregir a la baja los coeficientes  $Coef_i$  de las líneas aéreas de BT, dado que, según la información disponible en aquel momento, de no realizarse esa corrección se penalizaría a las distribuidoras que facilitaban el despliegue de FO a través de su red de BT. En concreto, según la información de la que se disponía, de aplicarse los coeficientes que resultan de la aplicación directa de la metodología, el ajuste que se realizaría en la retribución anual de **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL] por la realización de la actividad de distribución, superaría la totalidad de los ingresos anuales que [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] recibía de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Por ese motivo, se aplicó una corrección consistente en un 20% del coeficiente calculado inicialmente.

Sin embargo, posteriormente a la aprobación de la Resolución de 18 de enero de 2024, se ha recibido información de la empresa [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] que muestra que el ajuste que se produciría con los coeficientes resultantes de la aplicación directa de la metodología serían asumibles por esta. Por este motivo, se ha decidido eliminar la corrección del 20% aplicada inicialmente para estos cuatro coeficientes.

Con estos nuevos valores del coeficiente  $Coef_i$  se obtienen los siguiente valores del parámetro  $Coste_i^{infr FO}$  para estas 4 tipologías de líneas aéreas de distribución BT:

Tipo de instalación según la Orden IET/2660/2015	Nivel tensión	Sección (mm <sup>2</sup> )	Nº circuitos	Nº conductores	Coste <sub>i</sub> <sup>infr FO</sup> (€/km)
TI-11X	U < 1 kV	S < 75	Simple	Simplex	192
TI-11Y	U < 1 kV	S = 75	Simple	Simplex	155
TI-13X	U < 1 kV	S < 75	Doble	Simplex	108
TI-13Y	U < 1 kV	S = 75	Doble	Simplex	85

El impacto económico de esta modificación se estima en un incremento de un 11,0% del importe total del ajuste de las empresas distribuidoras respecto a los 6.705.692 € del ajuste de 2025.

#### 5.4. Impacto económico neto

Con el establecimiento del umbral en 100 km de infraestructura con FO instalada, se habría minorado el ajuste total en la retribución de 2025 en 139.521 €, lo que representa una reducción del 2,1% del ajuste por el empleo de la fibra óptica en actividades distintas a la distribución eléctrica.

Con la corrección de los coeficientes  $Coef_i$  de las 4 tipologías de líneas aéreas de BT que tenían una aplicación al 20%, al pasar a aplicarse de manera directa en la metodología, se habría producido un incremento del ajuste total en la retribución de 2025 de 738.307 €, que representa un aumento del 11% del ajuste por el empleo de la fibra óptica en actividades distintas a la distribución eléctrica.

Ambos cambios, tendrían un impacto neto de 598.787 € más en el importe total del ajuste en la retribución, según datos de la retribución de 2025, lo que equivalen a un incremento del 8,9% del ajuste por el empleo de la fibra óptica en actividades distintas a la distribución eléctrica.

## **5.5. Resumen y valoración de las alegaciones recibidas en el trámite de audiencia**

Respecto a la aplicación temporal de la modificación en la metodología, las empresas solicitan que se recoja explícitamente el ejercicio a partir del cual comenzarán a aplicarse estas modificaciones en la metodología de determinación del ajuste retributivo. Se ha procedido a incluir una mención expresa en la Resolución de modificación de la metodología sobre el inicio de los efectos a partir de la retribución de 2026 para mayor claridad.

Respecto a la simplificación del cálculo eximiendo del ajuste a las empresas con una infraestructura de menor tamaño, una de las empresas propone que se valore la posibilidad de incluir mecanismos de ajuste o exención que puedan aplicarse también a otros operadores de mayor tamaño que acrediten actuaciones significativas en el despliegue de fibra óptica en zonas rurales. Esta propuesta se rechaza por la complejidad que implicaría, cuando con esta modificación lo que se pretende es simplificar los trámites.

Por último, un agente propone que se aplique la exención a partir de 177 km de fibra óptica cedida. Tal y como se ha señalado anteriormente, el percentil 75 de las empresas a las que se les ha aplicado un ajuste en su retribución de 2025 está en los 127 km y, en ese caso, se estaría dejando fuera del ajuste retributivo a empresas cuyos ingresos tienen cierta relevancia. Por consistencia con este criterio, no se considera adecuado establecer dicha exención en 177 km.

## **5.6. Propuesta de modificación**

La propuesta de resolución propone, en primer lugar, modificar el apartado I del anexo de la Resolución de 18 de enero de 2024 de la CNMC, añadiendo un nuevo apartado 5, por el que se exima a las empresas distribuidoras con menos de 100 km de fibra óptica instalada en sus líneas aéreas o subterráneas, del ajuste en la retribución:

### 5. Exención en la aplicación del ajuste.

El ajuste anual en la retribución  $A_j$  no será aplicable para las empresas distribuidoras de energía eléctrica de menos de 100.000 clientes que cumplan con la siguiente condición:

$$\sum_{i=1}^n L_i < 100 \text{ km}$$

En segundo lugar, se modifican los valores de los coeficientes  $Coef_i$  de las filas correspondientes a las tipologías TI-11X, TI-11Y, TI-13X y TI-13Y de la tabla para líneas aéreas del punto 2 del apartado II, que quedan de la siguiente manera:

<b>Tipo</b>	<b>Nivel tensión</b>	<b>Sección</b>	<b>Nº circuitos</b>	<b>Nº conductores</b>	<b>Coficiente <math>Coef_i</math></b>
TI-11X	$U < 1 \text{ kV}$	$S < 75$	Simple	Simplex	11,40%
TI-11Y	$U < 1 \text{ kV}$	$S = 75$	Simple	Simplex	7,52%
TI-13X	$U < 1 \text{ kV}$	$S < 75$	Doble	Simplex	4,84%
TI-13Y	$U < 1 \text{ kV}$	$S = 75$	Doble	Simplex	3,10%

En tercer lugar, se incluye la exención también en el reporte de la información sobre la fibra óptica instalada en sus infraestructuras, así como sobre las salas cedidas para dicho uso, a las mismas empresas que tengan menos de 100 kilómetros de líneas aéreas o subterráneas con fibra óptica instalada, al modificar el párrafo inicial del apartado V de la Resolución de 18 de enero de 2024 de la CNMC, que queda redactado así:

*“Con el fin de calcular el ajuste a realizar en la retribución anual de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades diferentes al transporte y la distribución de electricidad, las empresas que realicen las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica que estén sujetas al cálculo del ajuste según el punto 5 del apartado I de esta Metodología, deberán facilitar con carácter anual a la CNMC la siguiente información, con el formato que se determine.”*

## 6. CONCLUSIONES

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar el contenido de la propuesta de modificación de la Resolución de 18 de enero de 2024, de la CNMC, por la que se establece la metodología de cálculo del ajuste a realizar en la retribución anual de las empresas de transporte y distribución de

*energía eléctrica por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades diferentes al transporte y la distribución de electricidad.*

Tras la experiencia adquirida a lo largo de la aplicación de la metodología en dos resoluciones, mediante las que se ha establecido el ajuste retributivo de los años 2020 a 2025, se hace necesaria su revisión con el objeto de establecer una exención en su aplicación, al objeto de simplificar el cálculo, así como realizar unas correcciones en unos valores de la metodología de cálculo debido a la obtención de nueva información favorable a la aplicación directa de la metodología.

Adicionalmente, con el establecimiento de un umbral para la aplicación del ajuste retributivo, se procura no generar barreras al aprovechamiento de la infraestructura o de la fibra óptica para otras actividades, en los casos de fase incipiente de la implantación de la actividad, hasta un umbral mínimo.

La propuesta de resolución propone modificar el apartado I y el V del anexo de la citada resolución, de manera que quedan eximidas las empresas distribuidoras que cuenten con menos de 100 kilómetros de infraestructura de distribución de energía eléctrica con fibra óptica instalada en dichas líneas aéreas o subterráneas, así como modificar el apartado II corrigiendo el valor del coeficiente  $Coef_i$ , en 4 tipologías de líneas para ajustarlo a la aplicación directa de la metodología.